

## **Recomendación 2/2013**

**Aguascalientes, Ags., a 18 de febrero de 2012**

**Lic. María del Socorro Gaspar Rivera  
Directora del Centro de Reincisión Social para Varones “El Llano”**

Muy distinguida Directora:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes (Comisión en adelante), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución, en adelante), 62 de la Constitución Política del Estado, 1º, 2º, 4º, 5º, 7, 8 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, 1º, 11 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente: 165/2012, creado por la queja presentada por X y vistos los siguientes:

### **H E C H O S**

Esta Comisión tuvo conocimiento de los hechos motivo de la queja el 15 de junio de 2012, mediante escrito que el reclamante presentó, los que se sintetizan de la siguiente forma:

“Señaló que tiene dos piezas dentales fracturadas por la caries, que le provocan dolor, inflamación de la encía y pus, que el médico dentista le indicó que no le podía hacer ningún tratamiento porque el compresor del Centro es obsoleto, pero que podía extraer las piezas, hecho con lo que el reclamante no está de acuerdo pues si el Centro no cuenta con los medios para hacerle el tratamiento lo debe canalizar a una institución de salud ya que carece de los medios económico para costearse un médico particular”.

### **E V I D E N C I A S**

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja que el reclamante presentó ante este organismo el 15 de junio de 2012.
2. Los informes justificativos del Dr. Juan Carlos Barnola Ochoa, Coordinador de los Servicios Médicos Penitenciarios del Estado de Aguascalientes y José Luis Macías Macías, Dentista del Centro de Reincisión Social para Varones “El Llano”.
3. Copia certificada del expediente clínico del reclamante que obra en el Centro de Reincisión Social para Varones “El Llano”.

### **O B S E R V A C I O N E S**

**Primera:** El reclamante señaló que es interno del Centro de Reincisión Social para Varones “El Llano”, que desde el 20 de abril del 2012, solicitó atención médica al área de Estomatología pues tiene dos piezas dentales fracturadas por la caries lo que le provoca dolor, pus e inflamación de la encía, que recibió antibióticos y desinflamatorios, que el dentista le indicó que no podía realizarle tratamiento alguno porque el Centro no cuenta con los medios económicos para comprar un nuevo compresor, pues el que esta ya es obsoleto, pero podía realizar la extracción de las piezas, hecho con lo que el reclamante no está de acuerdo pues a su decir lo que necesita es la reparación de las piezas dentales, por lo que si el Centro penitenciario no cuenta con los medios para hacerle el tratamiento lo debe canalizar a una institución de salud.

Con motivo de los anteriores hechos se emplazó al Dr. Juan Carlos Barnola Ochoa, Coordinador de Servicios Médicos Penitenciarios del Estado de Aguascalientes y José Luis Macías Macías, Dentista del Centro de Reinserción Social para Varones “El Llano”, quienes al emitir sus correspondientes informes justificativos fueron coincidentes en señalar que no incurrieron en violación alguna de los derechos humanos del reclamante pues le proporcionaron los medicamentos y atención médica necesarios, que al ingresar el reclamante al Centro penitenciario y realizarle exploración física se encontró con padecimientos de caries en premolares, molares inferiores izquierdos y derechos, obturación con amalgama del segundo molar superior derecho, ausencia del segundo premolar superior izquierdo, fractura coronaria de primer premolar y primer molar superior derecho, gingivitis, así como un absceso periapical crónico del primer molar superior derecho y a decir del reclamante sufrió varias agudizaciones anteriores, que durante su estancia recibió tratamiento con trimetropina y sulfametoxasol para aliviar el proceso infeccioso, que previa valoración clínica se recomendó la extracción de los órganos dentarios fracturados en los que presenta endodoncias porque es imposible repararlos, que también recomendó la extracción del primer molar inferior derecho pues presenta procesos infecciosos recurrentes, pero el reclamante manifestó su interés de conservar dichos órganos dentarios, por lo que se continuó tratando con medicamento los procesos infecciosos, así mismo, le explicó los procedimientos que se pueden realizar en el servicio dental dentro del primer nivel de atención.

Los funcionarios señalaron que relativo a la conservación de los órganos dentarios es necesario que el reclamante sea atendido por un especialista del área, es decir, un Endodoncista y Protesista, por lo que el mismo debe solicitar la intervención de los médicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento del Sistema Penitenciario. Que referente al tratamiento de los órganos dentarios cariados la mejor opción para el reclamante es la extracción, pero como no ha querido hacer uso de la misma sólo se ha podido tratar con medicamentos. Que es cierto que el compresor que abastece de aire a la unidad dental presenta una avería pero la autoridad penitenciaria realizó las gestiones pertinentes ante la Jurisdicción Sanitaria número Uno para que el mismo fuera repuesto.

Consta en los autos del expediente copia certificada de expediente clínico del reclamante que se elaboró en el Centro de Reinserción Social para Varones “El Llano”, en el apartado de Odontología consta historia clínica que realizó el Dr. José Luis Macías Macías el 31 de enero de 2012, en el que asentó que el reclamante presentó gingivitis, caries y edentulismo parcial, que el plan de tratamiento fue enseñanza de limpieza, remoción de tártaro dental, obturaciones con amalgama, odontectomía de terceros molares, colocación de prótesis y retratamiento en el “od. No. 16”.

Así mismo, consta nota cronológica de la que se advierte que el reclamante recibió atención del área de Odontología el 31 de enero de 2012, pues presentó gingivitis, caries y edentulismo parcial por lo que recibió tratamiento con trimetropina y sulfametoxasol; el 1º de marzo de 2012, presentó caries de primer grado por lo que le realizaron obturación; el 29 y 30 de marzo de 2012, presentó gingivitis, se recomendó enjuague bucal Oral B; el 2 de mayo de 2012 presentó caries de segundo grado y odontología de los órganos número 45 y 46, por lo que se recomendó la obturación de las caries. Se asentó era necesario esperar un poco hasta que fuera reparado el compresor que abastece de aire a la unidad dental; el 18 de mayo de 2012, presentó absceso del órgano número 16; el 28 de mayo se diagnosticó “APA 46”; el 8 de junio de 2012, se diagnosticó “APC 46”; el 20 de junio de 2012 se atendió absceso periapical en “o.d No. 46”, se indicó trimetropina y sulfametoxasol.

Así mismo, consta copia certificada de siete recetas médicas a nombre del reclamante que expidió el servicio médico del Centro de Reincisión Social para Varones “El Llano” el 31 de enero, 31 de marzo, 18 y 28 de mayo, 8 y 20 de junio, todos del año 2012.

También consta orden de trabajo del área de mantenimiento de la Jurisdicción Sanitaria No. 1 de la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes del 23 de febrero de 2012, en el que se asentó que se revisó el compresor y encontraron tanque picado con soldadura varia y el compresor dañado pues no presentó compresión, se indicó que no era conveniente la reparación sino la reposición del compresor.

Consta documento signado por el Dr. José Luis Macías Macías, Médico adscrito al Centro de Reincisión Social para Varones “El Llano”, de fecha 18 de mayo de 2012 y que dirigió a la Dra. Elba Guadalupe González Reyes, Supervisora de Odontología de la Jurisdicción Sanitaria Número Uno del Instituto de Salud del Estado, en el que le indicó que el compresor que abastece de aire el equipo dental se encuentra sin posibilidad de reparación, por lo que solicitó la reposición del mismo para poder continuar con los trabajos del servicio dental del citado Centro penitenciario, pues consulta un número importante de internos en los que se realizan tratamientos de primer nivel.

De los documentos de referencia se advierte que de enero a junio del 2012, el reclamante fue atendido en nueve ocasiones por el servicio dental del Centro Penitenciario por presentar gingivitis, caries y un absceso.

Por lo que se refiere a las piezas dentales fracturadas por la caries que presenta el reclamante, no obra en los autos del expediente evidencias de las se advierta que era necesario que recibiera algún tipo de tratamiento que el área médica del Centro no le pudiera brindar, pues al emitir su informe justificativo el Dr. José Luis Macías Macías indicó que es cierto que el reclamante presenta órganos dentarios fracturados, que recomendó la extracción de los mismos porque es imposible restaurarlos debido a que presentan endodoncias, sin que el médico del servicio dental haya indicado que las citadas piezas dentales necesitaran un tratamiento diferente a la extracción.

Ahora bien, en la nota cronológica de odontología correspondiente al 2 de febrero del 2012, se diagnosticó al reclamante odontología de órganos números 45 y 46, caries de segundo grado, por lo que se recomendó la obturación de las caries, sin embargo, el tratamiento recomendado no se llevó a cabo pues en la misma nota se asentó era necesario esperar a que se reparara el compresor que abastecía de aire a la unidad dental. De lo anterior se advierte que no fue posible realizar al reclamante el tratamiento de obturación de sus piezas dentales, sin que tal situación haya acontecido por la actuación del Dr. José Luis Macías Macías, sino que obedeció a la falta de funcionamiento del compresor que abastece de aire a la Unidad Dental.

De las constancias que obran en los autos del expediente se advierte que el Dr. José Luis Macías Macías, realizó las gestiones pertinentes para que la Unidad Dental contara con un compresor en buen estado, pues el 23 de febrero de 2012, personal de la Jurisdicción Sanitaria Número 1 de la Secretaría de Salud del Estado, realizó revisión del compresor y determinó que no era costeable reparar el mismo, motivo por el cual el servidor público de referencia el 18 de mayo de 2012, giró oficio a la Supervisora de Odontología de la Jurisdicción Sanitaria No. 1 de la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual le solicitó la reposición del compresor para poder continuar con los trabajos del Servicio Dental en el Centro de Reincisión Social para Varones “El Llano”. De los documentos de referencia deriva que el citado funcionario realizó las acciones necesarias para garantizar al reclamante el tratamiento recomendado en los órganos dentales 45 y 46.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este organismo que los funcionarios emplazados al emitir sus informes justificativos indicaron se recomendó la extracción del primer molar inferior derecho pues presenta procesos infecciosos recurrentes, que el reclamante manifestó su interés de conservar dicho órgano, pero para la conservación del mismo es necesaria la intervención de especialistas como un Endodoncista y Protesista.

Establecen los artículos 126 y 127 de la Ley Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes, que el servicio público de asistencia para la salud de los internos será competencia de la Secretaría de Salud del Estado; en cada Centro existirán las instalaciones, el personal y el cuadro de medicamentos básicos suficientes para proporcionar servicios de salud física y mental a los internos. Además el personal deberá vigilar las condiciones de higiene y salubridad, pudiendo en su caso solicitar la colaboración de especialistas cuando el centro no esté en condiciones de prestar el servicio médico requerido. Además de los servicios médicos del Centro, los internos podrán ser asistidos en las instituciones hospitalarias y asistenciales de carácter público y en caso de necesidad o urgencias, en otras instituciones hospitalarias.

El artículo 96 del Reglamento del Sistema Penitenciario establece que la Dirección del Centro se cerciorará de que existen los apoyos necesarios del sector salud y se celebren los convenios, a fin de que en los Centros hospitalarios, sean atendidos los internos que por urgencia requieran atención médica hospitalaria que no pueda prestarse en el área médica del Centro.

De las citadas disposiciones se advierte que el servicio público de asistencia para la salud de los internos es competencia de la Secretaría de Salud del Estado, que en los Centros penitenciarios se otorgara atención médica de primer nivel, por lo que en caso de que el Centro no esté en condiciones de prestar el servicio médico se podrá solicitar la colaboración de especialistas mediante convenios celebrados con centros hospitalarios públicos para que los internos sean atendidos.

En el caso que se analiza se acreditó que el reclamante necesita la intervención de médicos especialistas como son Endodoncista y Protesista para que el mismo pueda conservar el primer molar inferior derecho, servicio que no puede prestar el personal del servicio dental del Centro penitenciario pues a decir del Dr. José Luis Macías Macías, Dentista del Centro, en términos del artículo 109 del Reglamento del Sistema Penitenciario los procedimientos que pueden realizarse en el servicio dental consistentes en el primer nivel de atención son: diagnóstico, prevención y tratamiento de las caries dentales refiriéndose a obturación con amalgama, profilaxis y odontosexis como medios de prevención de la enfermedad periodontal y la caries dental, atención de complicaciones mediante la odontectomía (extracción) y la cirugía bucal y la terapia farmacológica. Así pues, al quedar acreditado que el reclamante requiere de atención médica especializada que el área médica del Centro no le puede proporcionar, se recomienda remitir al mismo a una institución de la Secretaría de Salud para que reciba la atención que necesita en sus órganos dentales y así preservar su salud bucal.

Por lo que se formulan los siguientes:

#### **A C U E R D O S:**

**PRIMERO: Gen. de Div. D.E.M. Ret. Rolando E. Hidalgo Eddy, Secretario de Seguridad Pública del Estado,** notifíquese la presente para su conocimiento.

**SEGUNDO: Lic. Luis Ricardo Benavides Hernández, Director General de Reinserción Social en el Estado,** notifíquese la presente para su conocimiento.

**TERCERO:** De las evidencias que obran en los autos del expediente en que se actúa, esta Comisión advirtió que no se acreditó participación en los hechos de la queja por parte del **Dr. Juan Carlos Barnola Ochoa, Coordinador de los Servicios Médicos Penitenciarios del Estado de Aguascalientes y José Luis Macías Macías, Dentista del Centro de Reinserción Social para Varones “El Llano”.**

Ahora bien, tomando en consideración las observaciones narradas, con todo respeto, se formula a usted Directora del Centro de Reinserción Social para Varones “El Llano” las siguientes:

#### **R E C O M E N D A C I O N E S:**

**PRIMERA:** **Lic. María del Socorro Gaspar Rivera, Directora del Centro de Reinserción Social para Varones “El Llano”**, en términos de los artículos 126 y 127 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes y 96 del Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes, se recomienda girar las instrucciones correspondientes al área que presta los servicios médicos para que remitan al reclamante a un centro hospitalario de la Secretaría de Salud del Estado a efecto de que el mismo reciba la atención médica especializada que necesita en sus órganos dentales y así preservar su salud bucal.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, de que mediante la aplicación de medidas correctivas dejen de ser ejecutadas.

Las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan a su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. OMAR WILLIAMS LÓPEZ OVALLE, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**